

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

7652

RESOLUCIÓN 504/38171/1999, de 10 de marzo, del Instituto de Historia y Cultura Militar del Ejército de Tierra, por la que se constituye la Mesa de Contratación de este Instituto, que le asistirá, como Órgano de Apoyo, para la adjudicación de los expedientes incluidos en el ámbito de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, y 22.2 del Real Decreto 390/1996, de desarrollo parcial de dicha Ley, dispongo:

1. La Mesa de Contratación del Instituto de Historia y Cultura Militar del Ejército de Tierra tendrá la siguiente composición:

Presidente: General Subdirector del Instituto de Historia y Cultura Militar.

Vocales:

Oficial superior u Oficial destinado como Secretario técnico.

Oficial superior u Oficial de Intendencia como Jefe de la Sección Económico-Financiera.

Un Oficial superior u Oficial del Cuerpo Militar de Intervención.

Un Oficial Superior u Oficial del Cuerpo Jurídico Militar.

Los Técnicos que se consideren necesarios, según el orden del día, nombrados por el General Director del Instituto.

Secretario: Un Oficial Superior u Oficial de Intendencia destinado a la Sección Económico-Financiera.

2. Para la suplencia de los titulares se entenderá a lo siguiente:

Para la Presidencia, el Secretario técnico; para la de Vocal de Intendencia, cualquier otro Oficial superior u Oficial destinado a la Sección Económico-Financiera, y para Secretario, cualquier otro Oficial superior u Oficial que designe el General Director del Instituto, en defecto de Oficiales del Cuerpo de Intendencia.

Madrid, 10 de marzo de 1999.—El General Director, Juan María de Peñaranda y Algar.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7653

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1999, de la Dirección General del Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Grupo Fimestic.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo Fimestic, («Banco Fimestic, Sociedad Anónima», «Fimestic Gestión, A. I. E.», «Fimestic Servicios Informáticos, A. I. E.», «Fimestic Expansión, Sociedad Anónima», «Euro

Crédito, Entidad de Financiación y Sistemas Informáticos y Comunicaciones, Sociedad Anónima») (código de Convenio número 9012083), que fue suscrito con fecha 13 de noviembre de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma y, de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de personal de los distintos centros de trabajo, en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO FIMESTIC

CAPÍTULO I

Disposiciones varias

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre las empresas que componen el Grupo Fimestic («Banco Fimestic, Sociedad Anónima», «Fimestic Gestión, A. I. E.», «Fimestic Servicios Informáticos, A. I. E.», «Fimestic Expansión, Sociedad Anónima», «Euro Crédito, Entidad de Financiación y Sistemas Informáticos y Comunicaciones, Sociedad Anónima») y los empleados que en las distintas empresas presten sus servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad de las personas que pertenecen a las distintas empresas que componen Grupo Fimestic y que presten sus servicios como empleados por cuenta ajena en sus distintos centros de trabajo con la excepción del personal de Alta Dirección a que se refiere el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo sea cual fuere su fecha de publicación, entra en vigor a partir de la fecha de la firma, finalizando el 31 de diciembre de 1998, salvo para aquellas materias en las que expresamente se indique otra fecha de aplicación.

Artículo 4. *Prórroga.*

El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado íntegra y tácitamente cada año, en tanto no se denuncie por cualquiera de las partes, con arreglo a lo estipulado en el artículo siguiente.